

ACLARACIÓN SOBRE LA NUEVA TARIFA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Como ya es conocido por todos, la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, aprueba una nueva Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En dicha norma se establece que, la cotización por estas contingencias, se llevará a cabo, a partir del 1º de enero de 2007, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la tarifa publicada al efecto, que incorpora dos tablas, una conteniendo los tipos de cotización en función del código de CNAE que tuviese asignado el CCC de la empresa y, otra, con el tipo de cotización en función de las distintas ocupaciones o situaciones con las que pueda identificarse la actividad desempeñada por el trabajador.

Los Servicios Centrales de la TGSS, ante los criterios divergentes a la hora de dar información a los empresarios sobre el tipo de cotización aplicable, fundamentalmente en aquellas situaciones en las que la actividad de la empresa puede confundirse con la ocupación "a" por lo que, con el fin de unificar criterios, a continuación se dan reglas para la asignación de dicha ocupación :

1º) No será necesario incorporar la ocupación "a", en trabajadores que realicen "trabajos exclusivos de oficina" cuando a la actividad por CNAE anotado del CCC le corresponda un tipo de cotización igual al que corresponde la ocupación. (CNAE 65, 66 y 67). No obstante siempre hay que tener en cuenta si es de aplicación la situación "b" del cuadro II, por tener en este caso un tipo de cotización mayor, el 2,25.

2º) Igual criterio se establece para el resto de ocupaciones, es decir, por ejemplo, no será necesario incorporar la ocupación "d", para trabajadores "que realicen actividad de personal de oficios en instalaciones y reparación en edificio, obras y trabajos de construcción en general" cuando la empresa tenga anotada CNAE 45, o la ocupación "g" en empresas con CNAE 74.7 ó 90, ni la ocupación "h" , en empresas con CNAE 74.6, etc...

3º) Será necesario incorporar el código de ocupación aprobado por la citada Ley 42/2006, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, coincida plenamente con una de las aprobadas en el cuadro II de la norma indicada y el tipo de cotización que corresponda por dicha "ocupación" difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. Por ejemplo para el personal que realiza trabajos exclusivos de oficina para Organismos Públicos incluidos en la CNAE 75, deberá anotarse la ocupación "a", igual que para el personal que realiza trabajos exclusivos de oficina en un despacho de abogados, o en una gestoría fiscal, etc...., siempre que dicho personal no deba desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, (por habitualmente se entiende aquellos que se efectúen durante mas de la mitad de la jornada en computo mensual).

En estos supuestos puede darse el caso de que el mayor porcentaje de trabajadores no tenga que cotizar por la CNAE del CCC al tener anotada la clave de ocupación, debiendo cotizar por el tipo de cotización correspondiente a la misma (situación que se dará en la propia Administración de la Seguridad Social y que será común en la mayoría de Organismos Públicos)

En consecuencia y dado que la Tesorería General de la Seguridad Social no ha procedido a la anotación automática a ningún trabajador de la ocupación "a" por no disponer de información suficiente que permitiese identificar, exactamente, que trabajadores efectúan " trabajos exclusivos de oficina" (sin desplazamientos habituales), las empresas, antes del día 15 de febrero, deberán proceder a anotar o, las que no estén vinculadas al sistema RED, a comunicar directamente, dicha clave "a" para aquellos trabajadores a los que les resulte de aplicación por encontrarse realizando trabajos exclusivos de oficina".

4º) Respecto de la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, previstas en el Cuadro II de dicha disposición adicional cuarta, hay que señalar que, según establece el artículo 37, en relación con el artículo 30, del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 84/1996, dichas ocupaciones y situaciones deberán ser comunicadas por los empresarios junto con la solicitud de alta, o como variación de los datos comunicados en la solicitud de alta, al tratarse de datos que condicionan la cotización.

Entre las situaciones indicadas en el párrafo anterior afectadas por la obligatoriedad en la comunicación en las solicitudes de alta o variación de datos se encuentra la situación "c", por tratarse de períodos en baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, en los que existen condiciones especiales en la cotización."